



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.

FIJACIÓN EN LISTA

RECURRENTE	PROCESO	FECHA DE AUTO	VENCE
Luis A. Nuñez Emiliani Apoderado Demandante	2019-00618	17/06/2021	21/09/2021

DEMANDANTE: Dioselina Ruíz de Martínez

DEMANDADO: Yamile Karina Martínez Ruíz

Para dar cumplimiento al Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 de la misma obra, y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un día, hoy **dieciséis (16) de septiembre de 2.021**, hora ocho de la mañana, para dar en traslado el **RECURSO DE REPOCISIÓN**, interpuesto contra el auto de fecha **17 de junio de 2021**, por el apoderado de la parte demandante, se dispone traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, los cuales vencen el día **veintiuno (21) de septiembre de 2021**, hora cinco de la tarde.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy **dieciséis (16) de septiembre de 2021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021 . RAD. 618-2019**

LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI &lt;luisnunez1010@hotmail.com&gt;

Mié 23/06/2021 1:38 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena &lt;j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (485 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION DIOSELINA RUIZ VS YAMILE KARINA MARTINEZ.pdf;

Cartagena de Indias, D, T y C, miércoles 22 de junio de 2021.

SEÑOR:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Correo electrónico: [j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES DE DIOSELINA RUIZ DE MARTINEZ CONTRA YAMILE KARINA MARTINEZ RUIZ.****RAD. 13001-31-10-001-2019-00618-00****ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021**

**LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.105.502 de Cartagena, abogado en ejercicio, y con Tarjeta Profesional No. 158.305 del HCSJ, apoderado judicial del **DIOSELINA RUIZ DE MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 33.150.404 de Cartagena (Bolívar), mediante el presente escrito, y estando dentro del término de ley presento Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 17 de Junio de 2021, el cual decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**PETICION****Según los motivos explicados solicitamos al despacho lo siguiente:**

1. Se revoque parcialmente el auto de 17 de junio de 2021, en el cual da por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.
2. Que en su lugar se continúe con el proceso de alimentos de mayores, por las condiciones precarias que vive la demandante DIOSELINARUIZ.
3. Que se proteja los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, derecho a la vida, derecho a la seguridad social, derecho al mínimo vital etc.
4. Que si mis peticiones no son tenidas en cuenta, en subsidio presento el **RECURSO DE APELACION**, para que el **TRIBUNAL SUPERIOR** se pronuncie al respecto de mis peticiones.

De esta manera sustento los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Ruego su señoría proceder de conformidad:

# Luis Alberto Nuñez Emiliani

## Abogado

Centro, Edificio Banco Cafetero, Piso Mezanine, Sector Matuna.  
Teléfonos -3103678365 – 3157319034. Cartagena – Bolívar.  
Correo electrónico: luisnunez1010@hotmail.com

---

Cartagena de Indias, D, T y C, miércoles 22 de junio de 2021.

SEÑOR:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Correo electrónico: [j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES DE DIOSELINA RUIZ DE MARTINEZ CONTRA YAMILE KARINA MARTINEZ RUIZ.  
RAD. 13001-31-10-001-2019-00618-00**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021**

**LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.105.502 de Cartagena, abogado en ejercicio, y con Tarjeta Profesional No. 158.305 del HCSJ, apoderado judicial del **DIOSELINA RUIZ DE MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 33.150.404 de Cartagena (Bolívar), mediante el presente escrito, y estando dentro del término de ley presento Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 17 de Junio de 2021, el cual decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### HECHOS:

1. El día 12 de Diciembre de 2018, la señora **YAMILE KARINA MARTINEZ RUIZ (hija)** y la señora **DIOSELINA RUIZ DE MARTINEZ (madre)**, acudieron a la casa de Justicia del country para dirimir un conflicto de cuota de alimentos.
2. La señora **DIOSELINA RUIZ DE MARTINEZ**, quien es la madre de la demandada, tiene actualmente 68 años de edad, y cuya supervivencia depende de lo que le da la hija mensualmente.
3. La señora **DIOSELINA RUIZ DE MARTINEZ**, no está pensionada, no trabaja, no cuenta con recursos para su sostenimiento y actualmente se encuentra enferma y desamparada por su hija.
4. La señora **DIOSELINA RUIZ DE MARTINEZ**, tuvo que demandar a su hija de manera ejecutiva, porque se reusar a cumplir con la cuota alimentaria que por ley se le debe a los hijos o a los padres.
5. La señora **YAMILE KARINA MARTINEZ RUIZ**, ha venido incumpliendo la cuota de alimentos desde el 30 de Marzo de 2019, hasta la fecha.
6. La señora **YAMILE KARINA MARTINEZ RUIZ**, se encuentra trabajando en la Establecimiento Publico de orden nacional SENA (SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE), devengando según el ultimo comprobante de pago, la suma de Cuatro Millones Seiscientos Veintiocho Mil Setecientos Siete de pesos M/cte. (\$4.628.707.00),
7. Mi representada se encuentra viviendo en condiciones muy precarias, debido a que siempre dependió económica de su hija y demandada en el presente proceso
8. Para no dar alimentos se auto embargó y mensualmente le descuentan la suma de \$793.242.00, mensual en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cartagena, con radicación No. 463 / 2019.
9. El juzgado termina la demanda ejecutiva, pero equivocadamente termina con el proceso alimentos, a sabiendas que el proceso se puede continuar con la cuota de alimentos.
10. Sabemos si no continua el proceso de alimentos de mayores, las precarias condiciones en que vive la demandante, seria matarla físicamente y moralmente.

# Luis Alberto Nuñez Emiliani

## Abogado

Centro, Edificio Banco Cafetero, Piso Mezanine, Sector Matuna.

Teléfonos –3103678365 – 3157319034. Cartagena – Bolívar.

Correo electrónico: luisnunez1010@hotmail.com

11. Es deber del Juzgado, preservar los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, que posiblemente, al no tener la cuota de alimentos mensuales, al salir a mendigar un poco de alimentos, podría morir en manos del Covid 19 y su nueva cepa que es más letal que la cepa original.
12. Los niños y las personas de la tercera edad, los protege la constitución y las leyes, para preservar sus derechos fundamentales a la vida, al vida digna, al mínimo vital, a la seguridad social etc.
13. Según las normas el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos y ii) dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad."

### FUNDAMENTOS JURIDICO

El derecho de alimentos tiene origen en el deber de solidaridad que existe entre las familias, razón por la cual dicha obligación suele derivarse del parentesco.

La sentencia C-994 del 2004 de la Corte Constitucional en sus apartes resalta el fundamento del derecho de alimentos, manifestando: *"El fundamento constitucional del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social (Arts. 1º y 95, Num. 2) En el interior de la familia, por ser ésta la institución básica de la sociedad (Art. 5º) o el núcleo fundamental de la misma (Art. 42), por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante, en los grados señalados en la ley, o la calidad de cónyuge o divorciado sin su culpa"*.

Ahora bien, el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto.

La Sentencia C-919 de 2001 de la Corte Constitucional define el derecho de alimentos como: *"El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos"*.

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia ha expresado *"la obligación alimentaria es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra, deber que puede provenir de la ley, de una convención o de testamento"* (Sentencia del 13 de noviembre de 1994. M.P. Héctor Marín Naranjo.)

El artículo 411 del Código Civil, establece las personas frente a las cuales se tiene obligación alimentaria: a) Al cónyuge, b) A los descendientes, c) A los ascendientes, d) Modificado. Ley 1/76, art. 23. A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa, e) Modificado. Ley 75/68, art. 31 a los ascendientes naturales, f) A los hijos adoptivos, g) A los padres adoptantes, h) A los hermanos legítimos, i) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

En virtud de la anterior disposición, se materializa la obligación de los abuelos a dar alimentos a los nietos, así mismo el artículo 260 del Código Civil establece respecto a la obligación alimentaria: "La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente. El juez reglará la contribución, tomadas en

# Luis Alberto Nuñez Emiliani

**Abogado**

Centro, Edificio Banco Cafetero, Piso Mezanine, Sector Matuna.  
Teléfonos -3103678365 - 3157319034. Cartagena - Bolívar.  
Correo electrónico: luisnunez1010@hotmail.com

consideración las facultades de los contribuyentes, y podrá de tiempo en tiempo modificarla, según las circunstancias que sobrevengan”.

La Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad del orden de prelación de obligación alimentaria para los menores de edad y el principio de solidaridad, dispuso: "i) que por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco, ii) la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos y ii) dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad."

## PETICION

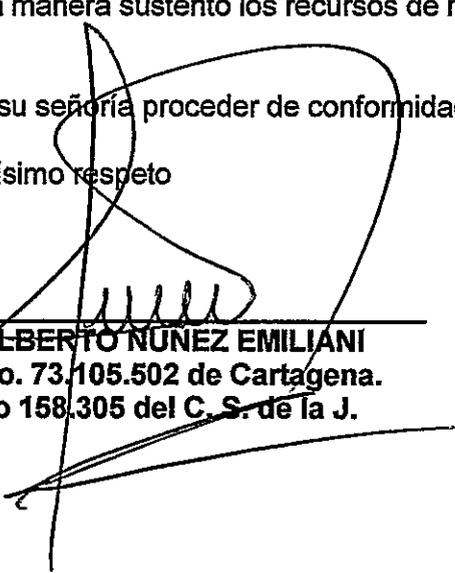
Según los motivos explicados solicitamos al despacho lo siguiente:

1. Se revoque parcialmente el auto de 17 de junio de 2021, en el cual da por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.
2. Que en su lugar se continúe con el proceso de alimentos de mayores, por las condiciones precarias que vive la demandante DIOSELINARUIZ.
3. Que se proteja los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, derecho a la vida, derecho a la seguridad social, derecho al mínimo vital etc.
4. Que si mis peticiones no son tenidas en cuenta, en subsidio presento el **RECURSO DE APELACION**, para que el **TRIBUNAL SUPERIOR** se pronuncie al respecto de mis peticiones.

De esta manera sustento los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Ruego su señoría proceder de conformidad:

Con altísimo respeto



LUIS ALBERTO NÚÑEZ EMILIANI  
C. C. No. 73.105.502 de Cartagena.  
T. P. No 158.305 del C. S. de la J.